

grados académicos las distraeria de otros gravísimos negocios de utilidad general que llaman urgentemente su atención, han tenido á bien autorizar á la Direccion general de Estudios para resolver en los indicados expedientes, sujetándose á las reglas generales siguientes; 1.ª La Direccion general de Estudios está autorizada para conceder á los que soliciten la habilitacion de cursos por estudios privados hechos con maestros autorizados al tenor de los artículos 6.º y 7.º del reglamento general de instruccion pública, por estudios antepuestos, por estudios simultáneos, siempre que la gracia sea solo extensiva á un curso simultáneo en cada año escolar, y por dispensa de algunas asistencias, con tal que estas hayan llegado á la mitad de las que requieran las leyes ó reglamentos. 2.ª A toda habilitacion debe preceder un examen riguroso en la materia respectiva, que se ha de hacer por profesores de un establecimiento aprobado en el teatro literario público, á puerta abierta, y con previo señalamiento de día y hora, anunciado todo publicamente. La Direccion general, segun las circunstancias del examinando y la naturaleza ó extensión de la materia, fijará el tiempo del examen, que nunca bajará de media hora y el número de examinadores, que no podrán bajar de tres. 3.ª En toda la habilitacion se pagará una cuota, que se aplicará al establecimiento literario donde se haga el examen, para dotar las cátedras y para los demas gastos de la instruccion pública. Para fijarla se establecerá una escala en la que las cuotas se aumentarán en razon directa de las utilidades que podrá reportar el interesado, y en inversa de las que podrán resultar á la causa pública por esta habilitacion. La Direccion formará la escala, estableciendo por ahora el *minimum* en cuatro pesos fuertes, y el *maximum* en veinte, y queda autorizada desde luego para ponerla en uso. 4.ª Un mismo individuo podrá pedir, y la Direccion concederle en un mismo expediente, la habilitacion de muchos cursos, con tal que por cada uno separadamente sufra el examen respectivo, y pague la cuota señalada. 5.ª Las solicitudes sobre conmutaciones de cursos, dispensas de asistencias por mas de la mitad de las que previene la ley ó reglamentos, ó habilitacion de cursos sin que haya precedido estudio con maestro aprobado al tenor de los artículos 6.º y 7.º del reglamento general de Instruccion pública, ó de cursos simultáneos cuando la gracia sea extensiva á dos ó mas en un mismo año escolar, no se admitirán sino mediando justa causa para la dispensa, como v. g. los singulares